



Tribunal Supremo Electoral

**ACUERDO NÚMERO 316-2026
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral para elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, dará inicio con la convocatoria, la cual será dictada por el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y otras leyes ordinarias, establecen plazos para postularse a cargos de elección popular, para los funcionarios, empleados públicos y personas que ejercen jurisdicción inherente a su cargo en un territorio determinado en la República de Guatemala; por lo que se hace necesario que este Tribunal comunique las distintas fechas a considerar por las personas interesadas en postularse;

PORTANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 121, 125, 196, 212 y 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

Normas y plazos aplicables a funcionarios y empleados públicos con interés en postularse a cargos de elección popular en el proceso electoral 2027

Artículo 1. Para optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República. El Ministro de Estado, debe renunciar seis meses antes de la elección, fecha límite el 26 de diciembre de 2026 y los miembros del Ejército, deben estar de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria a elecciones. De conformidad al artículo 186, literales d) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 2. Para optar al cargo de diputados. Es nula la elección de diputado que recayere en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postula, o la hubiera ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección, fecha límite el 21 de octubre de 2026. De conformidad al artículo 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 3. Para optar al cargo de diputados al Parlamento Centroamericano. Se requieren observar los mismo requisitos, prohibiciones y plazos para optar al cargo de



Tribunal Supremo Electoral

Diputados al Congreso de la República de Guatemala. De conformidad al artículo 3 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

Artículo 4. Para optar al cargo de Alcalde. Los funcionarios o empleados públicos que ejerzan un cargo en el municipio donde se postulan, no deben ejercer el cargo durante, por lo menos, tres meses antes de la fecha de convocatoria a elecciones, fecha límite 21 de octubre de 2026. Se exceptúa de este requisito a los miembros del Concejo Municipal que opten por la reelección, así como a los profesionales que tengan como única función el ejercicio de la docencia o laboren en establecimientos de asistencia social en el municipio. De conformidad al artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

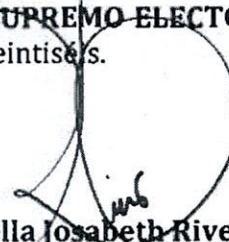
Artículo 5. Respecto a funcionarios del Ministerio Público. Los funcionarios o empleados del Ministerio Público, no deben ejercer el cargo durante, por lo menos, tres meses antes de la fecha de convocatoria a elecciones, como fecha límite el 21 de octubre de 2026. En virtud que su función es incompatible con la postulación a cualquier cargo de elección popular. De conformidad a: Artículo 77, inciso b.1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

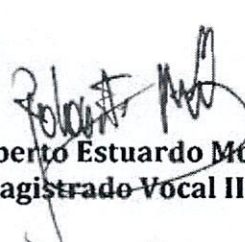
Artículo 6. Los plazos anteriores se deben observar por parte de funcionarios y empleados públicos interesados en postularse a cargo de elección popular, sin perjuicio de otros requisitos habitables y prohibiciones aplicables.

Artículo 7. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.

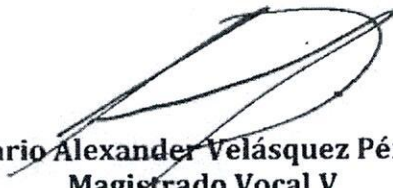
COMUNÍQUESE:


Dra. Rosa Mariella Josabeth Rivera Acevedo
Magistrada Presidenta


Lic. Roberto Estuardo Morales Gómez
Magistrado Vocal II


MSc. Karín Virginia Romero Figueroa
Magistrada Vocal III


MSc. Quelvin Otoniel Jiménez Villalta
Magistrado Vocal IV


Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Magistrado Vocal V


M.A. Pablo René Portocarrero Marroquin
Encargado del Despacho
Secretaría General

